Expediente: **1684/14**
Carátula: **RIVERO LEONARDO SEBASTIAN DE JESUS Y OTROS C/ PACKING EXPRESS S.R.L. Y LOPEZ RODRIGO SEBASTIAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20379575782 - PETRIZ, HECTOR ANDRES-PERITO CONTADOR
90000000000 - PACKING EXPRESS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1684/14

H103064891089

JUICIO: RIVERO LEONARDO SEBASTIAN DE JESUS Y OTROS c/ PACKING EXPRESS S.R.L. Y LOPEZ RODRIGO SEBASTIAN s/ COBRO DE PESOS 1684/14

San Miguel de Tucumán, 15 de febrero de 2024

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "RIVERO LEONARDO SEBASTIAN DE JESUS Y OTROS c/ PACKING EXPRESS S.R.L. Y LOPEZ RODRIGO SEBASTIAN s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver Regulación de Honorarios, de cuyo estudio

RESULTA

En 13/12/2023 Andrés Roda Aguirre -por derecho propio- solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por su intervención en el carácter de apoderado, en la ejecución de honorarios profesionales del perito Héctor Andrés Pétriz.

El trámite de ejecución de honorarios, fue iniciado por el letrado Roda Aguirre en fecha 15/12/2022, dictándose en 20/12/2022 sentencia de embargo preventivo por la suma de $12.850,35, mas $35.000 por acrecidas. Con respecto a esta sentencia, al igual que la de embargo definitivo del 07/09/23, cabe resaltar que las medidas cautelares dictadas con posterioridad a la sentencia definitiva, en el marco de la ejecución de honorarios del perito Pétriz, forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta a este último (art. 44 de la Ley N° 5408, en adelante LH), sin perjuicio de que serán consideradas especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 LH). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

Luego, en 18/05/2023 se dictó sentencia de cobro de honorarios por la suma de $12.850,35, por lo que, notificada en tiempo y forma, y ante la falta de pago por parte del demandado Packing Express SRL, con fecha 09/06/2023 se transformó en definitivo, el embargo preventivo trabado anteriormente.

El 23/06/2023, se dio orden de pago en favor del perito Pétriz.

Posteriormente (07/08/2023), el letrado acompañó planilla de actualización, la cual fue aprobada mediante providencia de fecha 30/08/2023 -ante el silencio de la ejecutada-. Acto seguido (07/09/2023) se dictó sentencia de embargo definitivo por la suma de $33.321,07, en concepto de honorarios en favor del perito Pétriz, cuya orden de pago se dispuso en 18/10/2023.

Finalmente, en audiencia de fecha 12/12/2023, el perito Pétriz dio carta de pago total y cancelatoria.

Así, vistas las constancias digitales de autos y atento al estado procesal de la causa, entiendo que se debe acceder a la petición del letrado Roda Aguirre, correspondiendo que se regulen sus honorarios profesionales, conforme las pautas establecidas por el art. 68 inc. 2 LH.

Cabe adelantar que, el trámite de presentación de planilla de actualización de honorarios -aprobada sin objeción de la demandada- no merecerá una regulación autónoma, considerando que, al no existir oposición a aquella, no configuró una incidencia que tuviera una resolución interlocutoria al respecto.

A los efectos de regular honorarios por las actuaciones realizadas en el presente proceso de ejecución -la que incluirá el embargo preventivo, el embargo definitivo y el trámite de actualización de deuda-, se tomará como base el monto de honorarios determinado en sentencia de cobros de honorarios del 18/05/2023, cuya suma asciende a $12.850,35. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde el 19/10/2018 -fecha en la que se regularon los honorarios del perito, mediante sentencia definitiva hasta el día 06/02/2024; lo que arroja como resultado la suma de **$56.448,99**.

El letrado Roda Aguirre actuó como apoderado del perito Héctor Andrés Petriz, por consiguiente, corresponde regular sus honorarios conforme a los siguientes porcentajes y normativas calculadas sobre la base indicada: 20% (art. 38 LH) x 20% (art. 68 inc. 2° LH)+ 55% (art. 14 LH), lo que arrojaría como resultado la suma de **$3.499,83.**

Ahora bien, advierto que el monto estimado resulta exiguo en relación a la labor profesional cumplida por el letrado solicitante -teniendo en cuenta la calidad y eficacia del trabajo realizado-, pero por otro lado, elevarlo al valor de una consulta escrita fijada por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán, de fecha 27/12/23 -por aplicación del art. 38 in fine LH- y determinar los honorarios en la suma de $250.000, sería excesivo para retribuir su actuación -considerando el objeto y en especial, la cuantía reclamada-.

Por ello, a fin de evitar honorarios cuyos montos lucen desproporcionados con el valor económico en juego y en procura de obtener una regulación equilibrada y proporcionada, sin desamparar los derechos constitucionales a la protección del trabajo y a la propiedad -consagrados en los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional-, considero que, en uso de las facultades establecidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), la solución más equitativa y razonable para el caso, es fijar los estipendios del letrado Andrés Roda Aguirre, en la suma de **$50.000.**

En este sentido se expresa nuestra jurisprudencia, al determinar que: "*(...) La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida en esta incidencia*" (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, sent. N° 586 del 09/12/2019).

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 38, 44 y 68 inc. "2°" Ley N° 5480, y el art. 1255 CCCN:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Andrés Roda Aguirre, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios del perito Pétriz, en la suma de pesos cincuenta mil ($50.000), por lo considerado.

II) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Provisional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.MC

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 15/02/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.